1955 CIENCIA ARTE LIBERTAD

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA

REGLAMENTO PARA
EL INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO
DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento es de observancia obligatoria y general en la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, en sus unidades académicas [escuelas, facultades e institutos] de nivel técnico, medio superior, superior y de postgrado que desarrollen programas educativos.

Las unidades académicas [escuelas, facultades e institutos] que ofrezcan programas de postgrado se regirán por el reglamento correspondiente y en lo no previsto por el mismo, se aplicarán las disposiciones del presente.

- **Artículo 2.** El presente Reglamento tiene por objeto regular el ingreso, la permanencia y el egreso de los alumnos, las atribuciones de las autoridades universitarias correspondientes. Las sanciones por violaciones a la normatividad universitaria y los recursos de defensa al alcance de los alumnos se establecen en el reglamento correspondiente.
- **Artículo 3.** La aplicación de este Reglamento corresponde a la Secretaría General de la Universidad, a la Dirección de Servicios Escolares y a las direcciones de las unidades académicas [escuelas, facultades e institutos] de la Universidad.
- **Artículo 4.** La Universidad establecerá los procedimientos de ingreso de los aspirantes y decidirá los límites de crecimiento de su matrícula, de acuerdo a sus planes de desarrollo, criterios académicos, infraestructura física, presupuestos aprobados y recursos materiales y humanos disponibles.

CAPÍTULO II DEL INGRESO

- Artículo 5. La admisión es el procedimiento por medio del cual la Universidad selecciona a los aspirantes que deseen ser alumnos a través de una convocatoría pública y abierta.
- Artículo 6. La Universidad selecciona a sus alumnos por sus conocimientos, habilidades y aptitudes, bajo el principio de igualdad, y conforme a los siguientes requisitos:
 - Participar y alcanzar los resultados requeridos en el examen de selección, aprobado por las autoridades correspondientes.
 - Estar incluido en la relación de aspirantes aceptados por haber obtenido el puntaje requerido, según el cupo establecido en la convocatoria correspondiente;
 - III. Tener acreditado el nivel de estudio inmediato anterior al que solicita su ingreso y presentar original de la constancia o certificado de estudios respectivo, el cual deberá estar fechado con anterioridad al inicio del ciclo escolar y debidamente legalizado por las autoridades correspondientes;
 - IV.Presentar la documentación que establezca la convocatoria respectiva;

- V. Tratándose de la admisión por la vía de revalidación de estudios, deberán cumplir con los requisitos señalados en las fracciones anteriores de este artículo, así como las demás disposiciones de este Reglamento; y
- VI.Cubrir los derechos que determine la Universidad.
- Artículo 7. La inscripción es el proceso mediante el cual el aspirante que ha sido admitido según los requisitos establecidos en este Reglamento, formaliza ante la Dirección de Servicios Escolares su condición de alumno en la Universidad.
- Artículo 8. Los aspirantes aceptados para ingresar y tener la condición de alumnos de la Universidad, deberán cumplir integramente con los siguientes requisitos:
 - Sujetarse a los procedimientos y requisitos así como al calendario de inscripción establecido en la convocatoria respectiva;
 - Presentar los documentos en original establecidos en la convocatoria al momento de la inscripción;
 - III. Cubrir los derechos de inscripción, de apoyo a servicios educativos y de los cursos de inducción, nivelación y/o propedéutico de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] correspondiente.
 - IV. Firmar carta compromiso ante la Institución de respetar la legislación universitaria, cuidar el patrimonio de la Universidad, cumplir con los planes y programas de estudio del nivel y carrera al que se inscribe y mantener una conducta de respeto, tolerancia y cooperación en el ámbito universitario;
 - V. Recibir la carta de aceptación suscrita por el Rector de la Universidad y la credencial que lo acredita como alumno de la Institución.
 - VI. Aprobar el curso de inducción, nivelación y/o propedéutico en caso de estar contemplado en el plan y programas de estudios o que esté autorizado por el Honorable Consejo Técnico de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] correspondiente. Estos cursos serán de asistencia obligatoria.
 - VII. Los cursos de inducción, propedéutico, y, en su caso, los recursos generados por este concepto estarán sujetos a los criterios de transparencia de la Institución.
- Artículo 9. El Honorable Consejo Universitario determinará el número de alumnos que serán admitidos en cada Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] de nivel técnico, medio superior y superior, sustentándose fundamentalmente en los criterios establecidos en el artículo 4 de este Reglamento, el Plan de Desarrollo Institucional, el plan de desarrollo de cada Unidad Académica y los lineamientos aprobados por los honorables consejos técnicos.

La inscripción y reinscripción de alumnos se apegará a los criterios y lineamientos establecidos en el plan de desarrollo de cada Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto].

Artículo 10. La Universidad anulará la inscripción de quienes presenten documentación falsa, dejará sin efecto los actos derivados de la misma y se reservará el derecho de proceder ante las instancias correspondientes.

CAPÍTULO III

SECCIÓN I DE LA REINSCRIPCIÓN

- Artículo 11. La reinscripción es el procedimiento mediante el cual el alumno inscrito en una Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] formaliza la continuación de sus estudios en cada periodo escolar.
- Artículo 12. Tiene derecho a reinscripción el alumno que haya acreditado y aprobado las asignaturas del año o semestre del nivel que cursa, de acuerdo con lo establecido en los planes y programas de estudio, con excepción de los planes de estudio por créditos.
- Artículo 13. No se autorizará reinscripción por cambio de carrera ni Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto], con excepción de los planes de estudio por créditos. El alumno que desee cambiar de carrera deberá cumplir con lo establecido en el artículo 6 de éste Reglamento. La Dirección de Servicios Escolares realizará el trámite para ubicar la documentación del alumno en la carrera correspondiente.
- Artículo 14. Los alumnos solicitarán su reinscripción en cada Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] y para tal efecto se ajustarán en tiempo y forma a los requisitos que establezca la Dirección de Servicios Escolares en la convocatoria respectiva y bajo las siguientes condiciones:
 - No se autorizará reinscripción en materias seriadas, cuando no se acredite la asignatura anterior.
 - II. Cuando el alumno repruebe una asignatura de un ciclo escolar previo al que desea cursar, deberá reinscribirse en esta asignatura, cubriendo los derechos correspondientes, independientemente de que pueda hacerlo en las del grado inmediato superior.
 - III. Cuando el alumno repruebe en examen ordinario o final, extraordinario o de recuperación, de nivelación y a título de suficiencia o especial dos o más asignaturas de un periodo escolar, deberá repetir el ciclo escolar, cursando solamente las asignaturas reprobadas. En los casos de alumnos del sistema de créditos y de ciencias sociales y administrativas, el alumno podrá inscribirse como irregular en el ciclo inmediato superior adeudando hasta dos materias si el plan de estudios lo permite.

- IV.En los programas educativos que operen con el sistema de créditos, la reinscripción de los alumnos que reprobaron una o más asignaturas del periodo escolar, procederá solo si aprobaron la carga mínima establecida en dicho programa.
- V. Las asignaturas optativas, una vez seleccionadas por el alumno, tendrán carácter obligatorio para efectos de acreditación.

Artículo 15. Para todo trámite de reinscripción, el alumno deberá presentar su credencial de identificación escolar u otra identificación oficial con fotografíà. En caso de no poder asistir personalmente, podrá ser representado por otra persona mediante carta poder previa identificación plena del apoderado. Los menores de edad deben ser inscritos por su tutor.

La carta compromiso indicada en la fracción IV del artículo 8 de este Reglamento, deberá ser suscrita y entregada por el alumno en cada reinscripción.

SECCIÓN II DE LOS PERIODOS DE PERMANENCIA

Artículo 16. El tiempo máximo de permanencia para culminar un plan de estudios será:

- De cuatro semestres o dos años adicionales a los establecidos en el plan de estudio de nivel licenciatura salvo que éste, por razones académicas, establezca un periodo mayor.
- De dos semestres o un año adicionales en los niveles medio superior y técnico.

SECCIÓN III DE LAS CARRERAS SIMULTÁNEAS

Artículo 17. Para cursar simultáneamente dos carreras, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Cumplir lo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento.
- Haber acreditado, por lo menos, el 50% de las asignaturas de una de las dos carreras.
- III. Que ambas carreras no se cursen en el mismo horario.
- IV. Mantener en ambas carreras un promedio mínimo de 8.
- V. De no cumplir estos requisitos, el alumno deberá optar por una de las carreras.

SECCIÓN IV DE LOS CAMBIOS DE UNIDAD ACADÉMICA

Artículo 18. Solo podrán cambiar de Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] los alumnos inscritos en unidades que se rijan por el mismo plan de estudios y que cumplan los siguientes requisitos:

- Haber aprobado todas las asignaturas del ciclo escolar inmediato anterior al que soliciten el cambio.
- II. Presentar solicitud de cambio a la Dirección de Servicios Escolares con el visto bueno del Director de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] de procedencia y del Director de aquella a la que desee cambiarse.
- III. Presentar certificado parcial de estudios expedido por la Secretaria General.
- IV.Realizar el trámite en los períodos establecidos para inscripción y reinscripción.

SECCIÓN V DE LA ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 19. Acreditación es el procedimiento mediante el cual se otorga reconocimiento a los estudios realizados en la misma Universidad o en otra Universidad con la que se tenga firmado convenio de intercambio académico, en la misma carrera, en planes y programas de estudios anteriores al que se desea cursar y en planes de estudio con tronco común.

Artículo 20. Para la acreditación de materias se deberá cumplir con los requisitos y procedimientos siguientes:

- Solicitar por escrito en original y copia a la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad, la autorización para la acreditación de sus estudios, especificando las referencias de los estudios anteriores y la causa de la baja o la suspensión de estudios.
- Presentar el escrito y certificado parcial con relación de materias, fechas y calificaciones expedido por la Secretaría General de la Universidad.
- III. La Dirección de Servicios Escolares enviará el certificado parcial de estudios al Honorable Consejo Técnico de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] en la que el interesado desee ingresar para que dictamine lo procedente.
- IV.La acreditación se hará con base en la tabla de equivalencias formulada en el plan de estudios en vigor.

- V. Si el dictamen es favorable, la Dirección de Servicios Escolares entregará al aspirante los formatos necesarios para cubrir el pago de los derechos de acreditación y matrícula.
- VI. El trámite debe realizarse en el periodo establecido por la Dirección de Servicios Escolares.

SECCIÓN VI DE LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 21. Revalidación es el procedimiento mediante el cual la Universidad otorga reconocimiento a los estudios realizados en otras instituciones de educación superior y media superior del país y del extranjero, siempre y cuando se acrediten las equivalencias y compatibilidades de los planes y programas de estudios de la Universidad de procedencia.

Artículo 22. Los aspirantes que provengan de instituciones extranjeras deberán obtener previamente la revalidación o reconocimiento de sus estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 23. La revalidación de estudios en ningún caso será mayor al 50% del total de asignaturas del plan y programa de estudios por revalidar.

Artículo 24. Para conceder la revalidación se requerirá:

- 1. Cumplir con lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento.
- Solicitarla ante la Dirección de Servicios Escolares en los plazos fijados por la convocatoria respectiva.
- III. Entregar certificado parcial expedido por la institución de origen.
- IV. El certificado de estudios realizados en instituciones distintas a esta Universidad, debe estar legalizado por las autoridades gubernamentales correspondientes.
- V. Presentar el plan y programa de estudios en el que solicita revalidación, sellados y firmados por las autoridades de la institución de origen.
- VI. Haber cursado y aprobado, por lo menos, dos ciclos escolares anuales o cuatro ciclos escolares semestrales en la institución de origen.
- VII. La Dirección de Servicios Escolares enviará la documentación al Honorable Consejo Técnico de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] para su análisis y dictamen.

- VIII. El Honorable Consejo Técnico de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] notificará en un plazo no mayor de 15 días naturales a la Dirección de Servicios Escolares el dictamen sobre la revalidación de estudios.
- IX. La Dirección de Servicios Escolares notificará al aspirante si procede la revalidación de estudios solicitada para cubrir los derechos correspondientes de revalidación, inscripción y matrícula.
- X. Si la revalidación no procede, la Dirección de Servicios Escolares notificará al aspirante y le reintegrará su documentación.

SECCIÓN VII DEL PROCEDIMIENTO DE BAJA

Artículo 25. Baja es la suspensión de los derechos de los alumnos. Las bajas son de dos tipos: Temporal y Definitiva. Podrán hacerse a solicitud del alumno o por disposición de la autoridad universitaria correspondiente.

Artículo 26. La baja temporal podrá llevarse a cabo por una disposición de la autoridad universitaria correspondiente cuando haya razones para ello o a solicitud del alumno. La baja temporal voluntaria es la que se realiza a solicitud del alumno ante la Dirección de Servicios Escolares. Consiste en la suspensión de sus estudios por causa justificada y podrá tramitarse antes de iniciar el ciclo escolar o dentro de un plazo máximo de 20 días naturales para el plan semestral y de 60 días naturales para el plan anual después de iniciado el ciclo escolar.

La baja temporal voluntaria procederá cuando:

- Se compruebe la causa o motivo de la baja por problemas económicos, familiares y/o de salud.
- II. Existan problemas de tiempo por razones laborales.
- III. Se demuestre cambio de adscripción o de residencia.

La Dirección de Servicios Escolares notificará de esta situación a la dirección de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] correspondiente.

Artículo 27. El alumno tendrá derecho a darse de baja por un tiempo máximo de dos periodos en el plan semestral y uno en el plan anual; sean consecutivos o no. Este tiempo no se considera para determinar el límite de su permanencia, siempre y cuando exista autorización de la Dirección de Servicios Escolares.

El alumno tendrá derecho, si lo solicita, a que se le proporcionen sus documentos originales en tanto dure su baja temporal.

Artículo 28. Baja definitiva es la separación oficial de un alumno de cualquier programa académico que ofrezca la Universidad, sin que puedan ser matriculados en ninguna Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] por las siguientes causas:

- Reprobar dos veces una materia con carácter de a título de suficiencia, con excepción de los planes de créditos.
- Repetir dos veces el mismo semestre o año, sin haberlo aprobado, en los planes de estudios semestral o anual, con excepción de los planes de créditos.
- III. Reprobar una asignatura, cursarla nuevamente y no aprobarla, con excepción de los planes de estudio por créditos.
- IV. Tener 15 inasistencias en asignaturas de plan semestral y 30 inasistencias en asignaturas de plan anual, sin causa justificada a juicio de la Dirección de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto].
- Incurrir en actos dolosos que dañen el patrimonio o pongan en riesgo la seguridad de los demás miembros de la comunidad universitaria.
- VI. No reinscribirse después de una baja temporal.

SECCIÓN VIII DEL PROCEDIMIENTO DE ALTA

Artículo 29. Alta es el procedimiento por medio del cual el alumno que se dio de baja temporalmente solicita incorporarse nuevamente al programa académico en el que se autorizó su baja.

Para que un alumno tramite su alta deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Formular por escrito solicitud a la Dirección de Servicios Escolares.
- II. Integrar nuevamente su documentación original si la retiró en la baja temporal.
- III. Obtener autorización firmada y sellada por la Dirección de Servicios Escolares.

SECCIÓN IX

Artículo 30. La Universidad solo reconocerá como alumnos a quienes estén oficialmente inscritos o reinscritos y que cumplan con las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 31. Los alumnos de la Institución se clasifican en regulares, irregulares y repetidores.

Son alumnos regulares:

- Los de nuevo ingreso, en tanto no concluyan el primer periodo escolar en el que se inscribieron.
- Los que, habiendo concluido sus respectivos periodos escolares hayan aprobado el total de las asignaturas cursadas.

Son alumnos irregulares los que tengan pendiente de aprobar una o más asignaturas al momento de la reinscripción al ciclo escolar inmediato superior.

Se entiende por alumno repetidor el que no acredita las materias del ciclo en que estuvo inscrito y que se reinscribe nuevamente en el mismo.

Artículo 32. Los alumnos irregulares de las unidades académicas [escuelas, facultades e institutos], deben apegarse a las disposiciones siguientes:

- Reinscribirse como repetidores en un ciclo escolar por única ocasión.
- No podrán reinscribirse en una asignatura seriada que sea compatible con el ciclo escolar anterior.
- III. Solo podrán cursar las materias no seriadas del ciclo inmediato superior, siempre y cuando no tenga que repetir el ciclo y el plan de estudios se lo permita.
- IV. Ningún alumno irregular tendrá derecho a presentar exámenes finales del semestre o grado en que se encuentre inscrito, si no ha aprobado las materias que adeuda.
- V. Asistir a los programas de apoyo que la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] ofrezca.

Artículo 33. Quienes se inscriban en cursos especiales de extensión universitaria no son reconocidos como alumnos.

SECCIÓN X DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS CON PLAN DE CRÉDITOS

Artículo 34. Los alumnos de los planes de estudio con la modalidad de créditos se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- Para cursar y aprobar las asignaturas de un semestre se debe cumplir con una carga mínima y una carga máxima, que están determinadas en los planes y programas de estudios.
- II. El alumno podrá elegir la carga académica que prefiera para cursar su licenciatura, en función de la oferta educativa de cada una de las unidades académicas [escuelas, facultades o institutos], y a la seriación o prerrequisitos de las asignaturas y los criterios de carga máxima y mínima.
- III. El orden de atención para elegir carga académica, horarios y profesores, se establece en función al mejor promedio acumulado obtenido hasta el semestre inmediato anterior al que pretende cursar. Lo anterior puede hacerse via Internet.
- IV. Los cambios de carrera en programas afines se realizarán al cubrirse totalmente el tronco común.
- V. El alumno que no apruebe la carga mínima durante un periodo escolar, deberá cursar solamente las asignaturas que haya reprobado y su reinscripción quedará sujeta a la disponibilidad de los recursos físicos y humanos de las unidades académicas [escuelas, facultades e institutos]. Los créditos de las asignaturas que aprobó en el periodo le serán acumulados.
- VI. El alumno que repruebe una asignatura podrá cursarla hasta en una ocasión más. En caso de no aprobarla causará baja definitiva. El alumno que agote todas sus oportunidades para acreditar una asignatura, a saber, dos cursos y tres exámenes a título de suficiencia sin importar el orden de las mismas, será dado de baja definitiva.
- VII. Los alumnos de planes anteriores al de créditos deberán realizar la acreditación correspondiente para considerase con derecho a reinscribirse en el nuevo plan, en el semestre correspondiente.
- VIII. Una vez realizada la acreditación podrán cursar las asignaturas que la seriación y la oferta académica les permita y no estarán sujetos al criterio de carga mínima.

- IX. Los alumnos que hayan reprobado alguna asignatura, en un periodo determinado, pero hayan alcanzado el mínimo de créditos, tienen derecho a solicitar la carga regular, pudiendo cursar nuevamente por última vez la asignatura que no hayan aprobado.
- X. El alumno podrá elegir carga académica en forma opcional en el verano, para lo cual deberá inscribirse en la Dirección de cada Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto], misma que reportará a la Dirección de Servicios Escolares y respetar la carga mínima y máxima de dicho periodo.
- Los cursos de verano deberán efectuarse conforme a lo establecido en el plan de estudios de créditos.
- XII. En el periodo de verano, una asignatura se acreditará solamente en la fase de examen ordinario, para evitar violación de ciclo escolar.

SECCIÓN XI CRITERIOS GENERALES DE LA EVALUACIÓN

Artículo 35. Evaluación es el proceso integral, sistemático, gradual y continuo, mediante el cual se reconoce el nivel de aprendizaje que un alumno ha logrado respecto de los contenidos de una asignatura, aceptándose la valoración cuantitativa de ese nivel de conocimientos a la cual se le denominará calificación.

Artículo 36. El profesor debe desarrollar procesos sistemáticos de evaluación del aprendizaje para calificar a sus alumnos, realizar las evaluaciones en momentos específicos a los que se les denominará exámenes y registrar, para efectos administrativos, los resultados de la evaluación. El periodo de aplicación de los exámenes estará establecido en el calendario escolar.

Artículo 37. La Universidad reconoce oficialmente los siguientes exámenes:

- 1. Parciales;
- Ordinarios o finales;
- III. Extraordinarios, de recuperación o de nivelación; y
- IV. A titulo de suficiencia o especiales.

Artículo 38. Los exámenes parciales son aquellos que se aplican durante el periodo escolar que corresponda y su periodicidad y número serán definidos por las unidades académicas [escuelas, facultades e institutos] atendiendo a los programas de las asignaturas.

La calificación parcial que obtenga el estudiante deberá reportarse a la Coordinación Académica de cada Unidad [Escuela, Facultad o Instituto] para conocer el aprovechamiento del alumno.

Artículo 39. Los exámenes ordinarios o finales son los que se aplican al término del curso de la asignatura correspondiente, de conformidad con los siguientes criterios, con excepción de los planes de estudio por créditos:

- Cuando el alumno obtenga un promedio de ocho, nueve o diez en las evaluaciones parciales y haya cubierto el 80% de asistencia, quedará exento de presentar el examen ordinario o final.
- El alumno que tenga promedio de seis o siete en las evaluaciones parciales presentará examen ordinario o final.
- La no aprobación de las prácticas de laboratorio o clínicas, es causal de perdida de derecho a examen ordinario o final.

Artículo 40. Los exámenes extraordinarios o de recuperación son aquellos que se aplican al alumno que no ha aprobado la asignatura correspondiente bajo las siguientes condiciones:

- I. Por reprobar el examen ordinario o final.
- II. Por no presentarse a examen ordinario o final.
- III. Por haber reprobado dos exámenes parciales en el plan semestral o tres en plan anual.
- IV. Por cubrir solamente entre el 70% y el 79% de asistencia.

Artículo 41. Los exámenes de nivelación son aquellos que se realizan en las unidades académicas [escuelas, facultades o institutos] con plan semestral de bachillerato en modalidad de curso intensivo. La calificación obtenida en el curso es equivalente al examen extraordinario. En esta modalidad el alumno podrá cursar hasta tres asignaturas reprobadas en un mismo ciclo escolar y se aplicarán las fracciones I, II y IV del artículo 40.

Artículo 42. Los exámenes a título de suficiencia o especiales son aquellos que se aplican al alumno en los siguientes casos:

- I. Por reprobar el examen extraordinario.
- II. Por no presentarse al examen extraordinario.
- III. Por haber reprobado tres o más exámenes parciales en el plan semestral o cuatro o más en el plan anual.
- IV. Por cubrir solamente entre el 60% y el 69% de asistencia.

Artículo 43. Para tener derecho a examen parcial, ordinario o final, extraordinario o de recuperación, de nivelación y a título de suficiencia o especial, el alumno debe cumplir los siguientes requisitos:

- Encontrarse oficialmente inscrito como alumno de la Universidad.
- II. Haber cursado la materia o asignatura que sea objeto de examen.
- III. No haber perdido derecho por faltas académicas o por haber recibido sanciones administrativas estipuladas en este reglamento.

Artículo 44. Para la aplicación de exámenes a título de suficiencia o especiales, además de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 43 de este Reglamento, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Entre un examen y otro de dos asignaturas diferentes, debe transcurrir un lapso de siete días naturales para el plan semestral y de 15 para el plan anual.
- II. Cuando el alumno repruebe el examen a título de suficiencia tendrá derecho a presentarlo nuevamente transcurridos 45 días en plan de estudio semestral y 90 días en plan anual.
- III. Los alumnos en el último periodo de un plan de estudio tendrán derecho a presentar examen con este carácter sin estar inscritos, cuando adeuden un máximo de tres asignaturas no seriadas del semestre o año cursado.

Artículo 45. Los resultados de los exámenes ordinarios o finales, extraordinarios o de recuperación, de nivelación y a título de suficiencia o especiales deberán ser publicados en lugares visibles, en la página Internet de la Universidad o en la de cada Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto].

Artículo 46. Las cuotas de los exámenes extraordinarios, de recuperación o de nivelación y a título de suficiencia o especiales, deben pagarse en la institución bancaria designada por cada Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] y estarán sujetas a los criterios de transparencia para la certificación de la Institución.

Artículo 47. La escala de calificaciones de todos los exámenes será en números enteros de Cero [0] a Diez [10] y se expresará en número y letra. Si la calificación obtenida por el alumno tiene fracciones, la calificación final que asigne el maestro se basará en el siguiente criterio: si la fracción va de .1 a .5 se asignará el número entero inferior; si la fracción va de .6 a .9 se asignará el número entero superior. La calificación aprobatoria mínima será de Seis [6]. Cuando no coincida lo asentado en número y letra, prevalecerá la calificación indicada con letra.

Si el alumno no se presenta al examen, se anotarán las siglas NP y se le considerará automáticamente reprobado.

Artículo 48. El periodo de exámenes será determinado por la Dirección de Servicios Escolares y la calendarización y horarios serán establecidos por los directores de las unidades académicas [escuelas, facultades e institutos].

Artículo 49. Los exámenes serán orales o escritos de acuerdo a las características del plan de estudios correspondiente, se efectuarán en los recintos escolares de la Universidad dentro de los horarios oficiales de trabajo, salvo que por el carácter de los mismos o por causas de fuerza mayor, el Director de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] avalado por el Honorable Consejo Técnico, autorice lo contrario en forma plenamente justificada.

Artículo 50. El Director de Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto], escuchando la opinión del Coordinador Académico, designará a los profesores que integren el jurado calificador de exámenes a título de suficiencia o especiales, en los plazos en que deban celebrarse, de acuerdo con el calendario escolar. El profesor de la asignatura deberá intervenir como presidente del jurado. Los jurados deben ser de reconocida competencia académica y ética.

Los exámenes escritos serán aplicados por el titular de la materia en la unidades académicas [escuelas, facultades e institutos] que tengan establecida esta modalidad de examen en sus planes y programas de estudio.

Artículo 51. En caso de que un profesor no pueda concurrir a un examen o no se haya desempeñado de manera ética, el Director de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] someterá a la consideración y aprobación del Honorable Consejo Técnico el nombramiento de un sustituto.

En todos los casos, las actas deberán asentar, sin abreviaturas, el nombre de la materia, lugar, fecha y hora del examen, nombre y cargo de los miembros del jurado, nombre y grado escolar del alumno así como el resultado del examen. Las actas serán levantadas el mismo día del examen, siempre y cuando el tipo de examen y asignatura lo permitan, por el secretario del jurado calificador; serán revisadas y firmadas por los integrantes del jurado. El Presidente del jurado tiene la facultad de ingresar las calificaciones en línea.

Artículo 52. Los integrantes del jurado podrán ser recusados si existen causas plenamente fundadas y en caso de que proceda la recusación, serán sustituidos por docentes que designe el Honorable Consejo Técnico de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto].

Artículo 53. Los profesores están obligados a reportar el resultado de los exámenes ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia en un plazo no mayor de cinco días cuando sean realizados por escrito. Los resultados de los exámenes extraordinarios y a título de suficiencia realizados por medio de un jurado serán reportados, como máximo, un día después de su aplicación a las direcciones de las unidades académicas [escuelas, facultades e institutos] y a los interesados.

Artículo 54. La calificación final de una asignatura, en caso de error en su registro, podrá ser modificada siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- Que exista solicitud por escrito por parte del alumno ante la Dirección de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] correspondiente, dentro de los cinco [5] días siguientes a la entrega de resultados.
- II. Que el Director de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] de común acuerdo con el maestro o presidente del Jurado y el Honorable Consejo Técnico encuentren causas razonables para autorizar la rectificación de la calificación.

Cuando la modificación de una calificación proceda, el Director de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] comunicará por escrito la rectificación correspondiente a la Dirección de Servicios Escolares para su corrección oficial en la Base de Datos.

SECCIÓN XII DE LOS EXÁMENES EN ESCUELAS PREPARATORIAS CON PLAN SEMESTRAL

Artículo 55. En el transcurso del semestre el alumno deberá presentar tres exámenes parciales los cuales serán aplicados en las fechas programadas en el calendario escolar; como requisito, el alumno deberá haber cubierto un mínimo de 80% de asistencias. La calificación parcial reportada será el resultado de los criterios considerados y dados a conocer por el profesor de cada asignatura al iniciar el semestre. La calificación del examen parcial se dará a conocer cinco días después de aplicado el examen.

Artículo 56. Tendrán derecho a examen final los alumnos que cumplan con lo establecido en el artículo 43 de este Reglamento.

De no aprobar el examen ordinario tendrá derecho a inscribirse en el curso de nivelación, siempre y cuando el número de asignaturas reprobadas no exceda de tres. Es indispensable tener aprobadas al menos ocho asignaturas del semestre normal para no causar baja definitiva.

La calificación reportada será la media de la suma del promedio de las calificaciones parciales y las que obtenga en el examen final

Artículo 57. Al término del semestre, el alumno tendrá derecho de inscribirse hasta en tres cursos de nivelación conforme a lo establecido en el artículo 41 y 56 de éste Reglamento.

En caso de no acreditar hasta dos asignaturas en curso de nivelación, el alumno tendrá derecho a un examen especial de las mismas. De no aprobar ninguna de las asignaturas a curso de nivelación, causara baja definitiva.

Las calificaciones serán dadas a conocer al alumno y a la Dirección de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] en un máximo de tres días después de concluido el curso de nivelación. La calificación máxima asignada será de 8. El alumno debe cubrir el 100% de asistencias del curso de nivelación.

Artículo 58. El alumno tendrá derecho a presentar hasta dos asignaturas diferentes en examen especial observando lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 56 de este Reglamento.

En caso de no aprobar las asignaturas, causará baja definitiva. La calificación máxima reportada será de Ocho [8].

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

SECCIÓN I DE LOS DERECHOS

Artículo 59. Los alumnos de la Universidad tienen derechos y obligaciones, su observancia coadyuvará al desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje durante su permanencia en la Institución.

Artículo 60. Son derechos de los alumnos:

- Recibir puntualmente las clases y asesorías sobre los contenidos programáticos de las asignaturas del plan y programas de estudios en los que están inscritos.
- II. Gozar del beneficio de las tutorías en las unidades académicas [escuelas, facultades o institutos] que las contemplen.
- III. Participar en los programas que desarrollen las autoridades universitarias para incrementar la eficiencia terminal, abatir el rezago y elevar la calidad de la formación universitaria.
- Recibir de los docentes la asesoría necesaria para resolver sus problemas de estudio.
- V. Recibir en la primera sesión de clase de cada asignatura el programa educativo del curso correspondiente.
- VI. Participar activamente en el proceso de aprendizaje de las competencias a desarrollar en cada asignatura.
- VII. Ser evaluado conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- VIII. Recibir oportunamente el resultado de las evaluaciones.
- IX. Solicitar y ser atendido en la revisión de sus exámenes escritos cuando esté en desacuerdo con la calificación obtenida.
- Recusar al jurado en exámenes orales cuando exista causa fundada para ello.
- Recibir al final del ciclo semestral o anual el kárdex que contenga las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas.

- XII. Participar en las evaluaciones al desempeño académico del personal docente del cual reciba clases, de acuerdo con la reglamentación respectiva.
- XIII. Recibir una copia de este Reglamento o tener acceso a ella por medios electrónicos.
- XIV. Recibir la credencial que lo acredite como alumno al momento de inscribirse o reinscribirse.
- XV. Recibir información sobre su situación académica por parte del Coordinador de la Unidad Académica en la que esté inscrito y de la Dirección de Servicios Escolares.
- XVI. Recibir la documentación que acredite los estudios realizados, de acuerdo con la reglamentación respectiva.
- XVII. Hacer uso de las instalaciones y servicios universitarios para el buen desarrollo de los programas académicos.
- XVIII. Recibir diploma de reconocimiento en caso de obtener promedio general de 9 en los exámenes ordinarios del ciclo que corresponda.
- XIX. Recibir medalla de aprovechamiento y diploma en caso de obtener promedio general de 10 en los exámenes ordinarios del ciclo que corresponda.
- XX. Como reconocimiento adicional a su aprovechamiento escolar, los alumnos con promedio general de 10 quedarán exentos del pago de derechos de reinscripción y recibirán una dotación de libros a criterio de la autoridad universitaria.
- XXI. Participar en la integración de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad en los términos previstos en la normatividad universitaria.
- XXII. Participar en los grupos culturales y deportivos que coadyuven a su formación integral.
- XXIII. Recibir un trato justo y digno por parte del personal académico y administrativo, así como de las autoridades correspondientes.
- XXIV. Acudir a las instancias colegiadas correspondientes para presentar sus inconformidades cuando consideren lesionados sus derechos.
- XXV. Ser escuchados por las autoridades universitarias y obtener respuesta, por escrito, a sus solicitudes.

SECCIÓN II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 61. Son obligaciones de los alumnos:

- I. Respetar y cumplir la normatividad universitaria.
- II. Respetar a todos los integrantes de la comunidad universitaria.
- III. Hacer buen uso del material bibliográfico, de laboratorio y talleres, así como del mobiliario, equipo e instalaciones que forman parte del patrimonio de la Institución.
- IV. Asistir puntualmente a la totalidad de clases prácticas y cumplir con todos los requerimientos académicos exigidos en cada curso, de acuerdo con los programas de las asignaturas.
- V. Someterse a las evaluaciones de su desempeño académico y entregar trabajos solicitados por los profesores, de acuerdo con los programas de las asignaturas.
- Desempeñar cargos o comisiones honorificos cuando así esté estipulado en los reglamentos universitarios.
- VII. Respetar, para todo trámite, los períodos establecidos en el calendario escolar.
- VIII. Los alumnos representantes ante los órganos colegiados deberán asistir a sus sesiones y cumplir con las comisiones que se les asignen dentro de las mismas, de acuerdo con la reglamentación respectiva.
- Guardar disciplina y respeto dentro de las instalaciones universitarias y respetar la normatividad universitaria.
- Indemnizar a la Universidad de cualquier da
 ño o perjuicio intencional que cause a los instrumentos, muebles, enseres o edificios que formen parte del patrimonio de la Instituci
 ón.
- Presentar su credencial escolar para todo tramite académico, administrativo y electoral.
- XII.Las demás establecidas en la reglamentación vigente.

Artículo 62. Los alumnos que no cumplan las obligaciones establecidas en las fracciones IV y V del Artículo 61 de este Reglamento perderán automáticamente derecho a examen. Las impugnaciones a esta pérdida de derechos, deberán hacerlas en los términos establecidos en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO V

Artículo 63. Los alumnos de nivel medio superior que aprueben todas las asignaturas del plan de estudios recibirán la constancia correspondiente, a petición del interesado y una vez cubiertos los derechos respectivos.

Artículo 64. Los alumnos de nivel técnico y superior que hayan aprobado todas las asignaturas del plan de estudios recibirán su Carta de Pasante a solicitud del interesado y una vez cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 65. Los pasantes deberán realizar su servicio social de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Servicio Social de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.

Artículo 66. Los pasantes podrán titularse a través de los procedimientos establecidos en el Reglamento de Titulación Profesional de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta UABJO, órgano informativo de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan a lo establecido en este Reglamento.

Tercero. A partir de la vigencia de este Reglamento los expedientes escolares permanecerán bajo el resguardo de la administración central y los libros de actas de exámenes quedarán bajo la responsabilidad de las unidades académicas [escuelas, facultades e institutos], procurando su digitalización para llevar un mejor control y evitar su deterioro.